

Al despacho del señor Juez, para lo que en derecho corresponda. Vetas 19 de abril de 2023.

Ciro Alfonso Arias Gelvez
Secretario.

Radicación: 68867-4089-001-2023-00001-00
Proceso: Pertenencia
Providencia: Trámite.
Demandante: Alcira Santander de González y Otros.
Demandados: Indeterminados.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VETAS

Vetas, Diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés.

ANTECEDENTES

Después de la admisión de la demanda el pasado 24 de febrero -fls. 72 - 74 C.1 - se allegó un escrito de contestación -fls. 87 y 89 C.1-, una imagen fotográfica de la valla -fl. 88 C.1-, una constancia de un escrito de solicitud de notificación por intermedio de la alcaldía municipal de Suratá -fl. 90 C.1- y las respuestas de la unidad de víctimas, ora el IGAC -fls. 91, 93 C.1-.

Para resolver **SE CONSIDERA:**

Como quiera que al tenor de lo previsto en el artículo 34 literal E de la Ley 1123 de 2007, puede constituir falta disciplinaria del abogado *asesorar, patrocinar o representar, simultánea o sucesivamente, a quienes tengan intereses contrapuestos, sin perjuicio de que pueda realizar, con el consentimiento de todos, gestiones que redunden en provecho común*, se hace necesario que antes de pronunciarse sobre el escrito de contestación de la demanda, se requiera a la apoderada y a las partes para que manifiesten de manera expresa e inequívoca *el mutuo consentimiento de los contratantes*¹ mandatarios de que la misma abogada represente a las dos partes en contienda *para establecer que la abogada no está favoreciendo a una de las partes sin traicionar a la otra*².

Aunado a lo anterior, como quiera que se trata de una pertenencia entre condueños, se impone precisar que en el presente asunto se requieren la instalación de 2 vallas, una que se ubique en la zona de terreno que el señor RAFAEL CONSTANTINO LANDAZÁBAL RAMÍREZ demanda en contra de ALCIRA SANTANDER DE GONZÁLEZ, ISABEL SANTANDER DE RAMÍREZ, ROSA ELIA SANTANDER DE VILLAMIZAR, ELVIA SANTANDER MORENO, HERMELINA SANTANDER DE MORENO, MÓNICA RUBIELA BAUTISTA SANTANDER, XIMENA BAUTISTA SANTANDER Y JOSEFA SANTANDER MORENO HOY DE GARCÍA y las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el predio a usucapir y otra que debe instalarse en la franja de terreno que las señoras ALCIRA SANTANDER DE GONZÁLEZ, ISABEL SANTANDER DE RAMÍREZ,

¹ Sala Surisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura. M.P Dra. JULIA EMMA GARZÓN. Radicado 11001110200020120100201, sentencia de fecha 25 de enero de 2017.

² Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, M. P. Dra. JULIA EMMA GARZÓN Radicado 05001110200020130251501 (1074725), sentencia de fecha 5 de agosto de 2015.

ROSA ELIA SANTANDER DE VILLAMIZAR, ELVIA SANTANDER MORENO, HERMELINA SANTANDER DE MORENO, MÓNICA RUBIELA BAUTISTA SANTANDER, XIMENA BAUTISTA SANTANDER demandan en contra de RAFAEL CONSTANTINO LANDAZÁBAL RAMÍREZ y JOSEFA SANTANDER MORENO HOY DE GARCÍA y las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el predio a usucapir.

Así las cosas, se requerirá a la parte demandante para que en los términos del artículo 375 del C.G.P. allegue las fotografías correspondientes de las 2 vallas que se requieren en este caso. Aunado a lo anterior, también se requerirá a la parte demandante para que surta el trámite de notificación de la demandada JOSEFA SANTANDER MORENO HOY DE GARCÍA, como lo indican los artículos 291 y siguientes del CGP o por medio digital en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, siguiendo de manera precisa los predicamentos³ que se señalan en las normas en citan, sin que para ello deba intermediar la Alcaldía Municipal de Suratá – Santander.

Finalmente, quedará para conocimiento de las partes las respuestas allegadas por la Unidad de Víctimas y el IGAC y se requerirá a los promotores de la demanda que alleguen al expediente los documentos que den cuenta de los trámites surtidos para la inscripción de la medida cautelar ordenada desde el auto admisorio de la lid.

Sin mas consideraciones, **EL JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE VETAS**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada y a las partes para que manifiesten de manera expresa e inequívoca el mutuo consentimiento de todos los contratantes mandatarios de que la misma abogada represente a las dos partes en contienda y establezcan de forma clara que la abogada no está favoreciendo a una de las partes sin traicionar a la otra.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue la evidencia fotográfica de las dos vallas instaladas en las 2 franjas de terreno que se pretenden en pertenencia, esto es:

- La valla instalada en la zona de terreno que el señor RAFAEL CONSTANTINO LANDAZÁBAL RAMÍREZ demanda en contra de ALCIRA SANTANDER DE GONZÁLEZ, ISABEL SANTANDER DE RAMÍREZ, ROSA ELIA SANTANDER DE VILLAMIZAR, ELVIA SANTANDER MORENO, HERMELINA SANTANDER DE MORENO, MÓNICA RUBIELA BAUTISTA SANTANDER, XIMENA BAUTISTA SANTANDER Y JOSEFA SANTANDER MORENO HOY DE GARCÍA y las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el predio a usucapir.
- Y la valla instalada en la franja de terreno que las señoras ALCIRA SANTANDER DE GONZÁLEZ, ISABEL SANTANDER DE RAMÍREZ, ROSA ELIA SANTANDER DE VILLAMIZAR, ELVIA

³ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION CIVIL Y AGRARIA Magistrado Ponente: Dr. JOSÉ FERNANDO RAMÍREZ GÓMEZ Santafé de Bogotá, D.C., once (11) de agosto de mil novecientos noventa y siete (1997) Referencia: Expediente No. 5879: “no son meras fórmulas, sino requisitos garantistas del debido proceso y el derecho de defensa, porque como ya se indicó, la efectividad de estos derechos fundamentales empieza a partir de la regular notificación del demandado”.

SANTANDER MORENO, HERMELINA SANTANDER DE MORENO, MÓNICA RUBIELA BAUTISTA SANTANDER, XIMENA BAUTISTA SANTANDER demandan en contra de RAFAEL CONSTANTINO LANDAZÁBAL RAMÍREZ y JOSEFA SANTANDER MORENO HOY DE GARCÍA y las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el predio a usucapir.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que surta el trámite de notificación de la demandada JOSEFA SANTANDER MORENO HOY DE GARCÍA, como lo indican los artículos 291 y siguientes del CGP o por medio digital en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, siguiendo de manera precisa los predicamentos que se señalan en las normas en citan, sin que para ello deba intermediar la Alcaldía Municipal de Suratá – Santander.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que alleguen al expediente los documentos que den cuenta de los trámites surtidos para la inscripción de la medida cautelar ordenada desde el auto admisorio de la lid.

QUINTO: PARA CONOCIMIENTO DE LAS PARTES, las respuestas allegadas por la Unidad de víctimas y el IGAC mediante las cuales se informa que el predio identificado con M.I. No. 300 – 99631 no se encuentra bajo custodia y/o administración del fondo para la reparación de víctimas – FRV, ora que la autoridad de catastro no presenta declaración alguna frente al trámite de pertenencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

**JOSE FERNANDO ORTIZ REMOLINA
JUEZ.**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notifica a las partes en estado N^o Vetas, abril 20 de 2023. Ciro Alfonso Arias Gelvez Secretario</p>

Firmado Por:
Jose Fernando Ortiz Remolina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Vetas - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **616a544df69a7fcb983cccd39e4ac9444d5d26f0a8ce780908cc617a1953d8eb**

Documento generado en 19/04/2023 08:21:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>